



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandia
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

SUSTENTACIÓN DE REPAROS DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Señores Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

E. S. D.

Referencia:

Magistrada Ponente: **Dra. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA**
Radicación: **No. 2017 – 0154 – 01**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**
Demandante: **GRANDELCA S.A.**
Demandado: **ECOCIVIL GLOBAL INGENIERÍA LIMITADA**
R.I.2539

Obrando como apoderada de la demandada ECOCIVIL GLOBAL INGENIERIA LIMITADA, en adelante ECOCIVIL, sustento los reparos de la apelación formulada contra la sentencia, en los siguientes términos:

Consideramos que los pagos realizados por la ejecutada, aún siendo posteriores a la interposición de la demanda y a la expedición del mandamiento ejecutivo, en realidad extinguieron parte de la obligación a cargo de ECOCIVIL, lo que evidentemente incide en las pretensiones de la demandante.

Adicionalmente, como se deduce de los contratos de dación en pago suscritos, quedó demostrado en el proceso que demandante y demandada redujeron la deuda a cargo de ésta última y a favor de GRANDELCA S.A. a la suma de \$1.113.300.265.oo.

Y de acuerdo con lo anterior les solicito que modifiquen la sentencia y declaren probadas las excepciones propuestas de acuerdo con los siguientes razonamientos.



Los documentos aportados como prueba en el proceso, esto es, el contrato de dación en pago de vehículos y la escritura 908 del 24 de marzo de 2018, así como los interrogatorios de parte practicados, revelaron que desde el **día 04 de diciembre de 2017**, fecha en la cual se suscribió el primer acuerdo de dación en pago, la demandada reconoció que el saldo adeudado por la ejecutada era la suma de \$1.113.300.265.00 y no la suma de \$1.478.886.222.00 que la actora registró en el pagaré firmado en blanco por la ejecutada.

Esa realidad además se reafirmó en actos posteriores como la escritura 908 del 24 de marzo de 2018, donde se confirmó que el saldo adeudado para el momento de ese segundo contrato de dación en pago, era la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$528.300.265).

El mismo análisis se confirma en dicho contrato cuando se deduce que, aplicando el pago hecho mediante la segunda dación en pago por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORREINTE (\$350.000.000), el valor de la deuda se reduce a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.300.265).

Esto revela que desde el inicio, la demandante diligenció el título por un valor superior al de la obligación insoluta a cargo de ECOCIVIL GLOBAL INGENIERÍA LIMITADA y a favor de GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A., que correspondía a la suma de \$1.113.300.265 y no a los \$1.478.886.222.00 que dice la demandante, circunstancia que evidentemente debería haber conducido a la prosperidad de las excepciones planteadas

Y de acuerdo con esos hechos que quedaron debidamente acreditados en el proceso, consideramos que los pagos realizados, aún con posterioridad a la presentación de la demanda, extinguieron parte de la obligación a cargo de la ejecutada lo cual justificaba la prosperidad de



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandia
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

las excepciones de la ejecutada, pues quedó demostrado que la demandada efectuó pagos por un valor total de \$935.000.000.

Pero además, cabe señalar que las pruebas practicadas revelaron al unísono que, como lo hemos planteado por nuestros reparos, demandante y demandada en realidad redujeron la deuda a cargo de ésta última y a favor de GRANDELCA S.A. a la suma de \$1.113.300.265.00; así se deduce de lo manifestado en los referidos contratos de dación en pago donde, inicialmente las partes expresaron claramente y reconocieron que el monto adeudado por la ejecutada a la ejecutante era de \$1.113.300.265.00, y donde al final las partes concluyeron que el valor finalmente adeudado por la ejecutada era la suma de \$178.300.265,00, que es el monto que resulta de aplicar, los valores pagados por la demandada a la demandante en virtud de las daciones en pago realizadas, a la suma inicial anteriormente indicada, esto es, al valor de la deuda reconocido por la ejecutante GRANDELCA S.A. de \$1.113.300.265.00.

Así las cosas, con fundamento en las pruebas practicadas se debe concluir que demandante y demandada redujeron la deuda a la suma de \$1.113.300.265.00.

En esos términos sustentó la apelación interpuesta contra la sentencia.

Atentamente,

MARILUZ PULIDO DAZA

C.C. No. 52.699.731 de Bogotá
T.P. No. 141.569 del C. S. de la J